NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

No ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA CONSTRAIZANCE S.A.

CONSTRUCTORA RAIZANCE.....

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800

CAPITAL AUTORIZADO:US$ 1,600

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de Julio del dos mil ocho, ante mí, **ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL,** comparecen: **RAMON ISMAEL ZAMBRANO CEDEÑO,** ecuatoriano, estudiante, soltero y **WILMER VICENTE BELTRAN BAQUERO,** ecuatoriano, estudiante, soltero, todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces de obligarse y contratar, y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste

la **CONSTITUCION** de la **COMPAÑÍA ANONIMA MERCANTIL**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima Mercantil **CONSTRAIZANCE S.A. CONSTRUCTORA RAIZANCE** las siguientes personas: **UNO: RAMON ISMAEL ZAMBRANO CEDEÑO**, ecuatoriano, estudiante, soltero; **DOS: WILMER VICENTE BELTRAN BAQUERO**, ecuatoriano, estudiante, soltero.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.-. **ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTRAIZANCE S.A. CONSTRUCTORA RAIZANCE: TITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.**- Con el nombre **CONSTRAIZANCE S.A. CONSTRUCTORA RAIZANCE**, se constituye mediante este acto fundacional una Compañía Anónima Mercantil, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: a) Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 ventas de edificios, centros comerciales,
2 residenciales, condominios e industriales, la
3 construcción de vías de acceso e
4 infraestructuras de urbanizaciones. Podrá
5 participar en licitaciones y concursos de
6 ofertas para obras tanto públicas como
7 privadas.- La compañía podrá importar, comprar
8 o arrendar maquinaria liviana y pesada para la
9 construcción; así también se dedicará a la
10 elaboración de estructuras de aluminio, vidrio,
11 hierro, acero y demás materiales usados en la
12 construcción y llevará a cabo su
13 comercialización. La importación, exportación,
14 distribución y comercialización de cerámicas,
15 mármoles, marmettone, baldosas, azulejos,
16 parquet, muebles, luminarias, materiales
17 eléctricos, pinturas y griferías. b) La
18 instalación y administración de agencias de
19 viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
20 panaderías, cafeterías, clubes, centros
21 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
22 mecánicos de recreación y recreativos; de cafés,
23 bares, discotecas, peñas y otros sitios de
24 diversión nocturna privados y para la atención
25 al público pudiendo establecer el mecanismo de
26 membresías. c) La producción, comercialización,
27 importación de bebidas gaseosas y alcohólicas;
28 ch) Podrá dedicarse al Comercio de

electrodomésticos en general, a la importación y comercialización de los mismos, sus materiales y repuestos y proceder a la venta y distribución de los mismos en el país; d) Se dedicará a la importación de cassettes de video, audio y videojuegos en todas sus clases en blanco y gravados e) Importación, distribución y comercialización de Automotores, motores, aceites, llantas, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos, en el área automotriz incluyendo fabricación metalmecánica, automotriz, comercialización, distribución, compra, venta, alquiler de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, equipos portuarios, trailers, volquetas, tractores, maquinaria agrícola, transportación a través de terceros de mercaderías, contenedores, equipos y maquinarias pesadas. f) La industrialización y comercialización de productos lácteos. g) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa; h) La industrialización de productos agrícolas, particularmente café, cacao, banano, soya, flores, entre otros. i) La industrialización de productos del mar como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de

río, crawfish, sardinas y peces en general; j) Servicio de Courrier, envío, recepción y entrega de paquetes y/o encomiendas de toda índole con procedencia legal, y documentos a nivel nacional e internacional. Así como también envío, recepción y entrega de valores (dinero en efectivo) a nivel nacional e internacional, y en general todo tipo de actividad que corresponda al servicio de courrier. k) La reproducción en cautiverio de todo tipo de especies marinas mediante el establecimiento de laboratorios propios de esta actividad; la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. l) Cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas, crawfish, etc. m) La comercialización, importación y mantenimiento de equipos electrónicos y de computación, así podrá abrir establecimientos para la enseñanza y de personal en el área de computación e informática: al asesoramiento en planificación económica, financiera, contable y organizacional a empresas. Así mismo, podrá dedicarse a la importación, y exportación de instrumentos en la

rama hospitalaria y médica, artefactos domésticos, de sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de juguetería, instrumentos de música, joyas, artículos conexos a la rama de la joyería, artículos de ferretería, artículos de limpieza personal para el hogar e industrial; n) La importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; ñ) La exportación, importación servicios técnicos reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, equipos telefónicos, impresoras, periféricos, suministros para equipos de oficina y de computación, equipos de comunicaciones y demás equipos de oficina y comunicación, hardware y software en general, así como también dedicarse al alquiler o renta de servicios de Internet; o) La comercialización y explotación de inmuebles urbanos así como de todas las actividades propias de bienes raíces, así como también rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de los de terceros, p) La representación y/o franquicia de empresas comerciales , agropecuarias, industriales de computación, de comunicación, automotrices, químicas y

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON OTAVALO

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

farmacéuticas; q) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios o agrícolas , así como los productos químicos a utilizarse en éstas actividades. q) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos nacionales y extranjeros; r) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; s) Importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); t) La fabricación de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; u) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de calzados, ropas, prendas de vestir, indumentaria, nueva y usada fibras, tejidos, hilados y las materias primas que lo componen v) La selección y evaluación de personal y su servicio de computación y procesamiento de datos; w) La instalación y administración de supermercados y mini mercados; x) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma

para la comercialización de productos del mar. y) Diseño, formulación, comercialización, importación, exportación y representación de insumos agrícolas, agro veterinarios y biológicos, en general. , y z) Las actividades de fumigación y afines. La comercialización compra y venta, importación y exportación de bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento.- También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación, o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Igualmente, la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías o en general de pasajeros, cargas, materiales de construcción productos agropecuarios o bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines. De igual forma la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización de todo tipo de teléfonos celulares, así como de sus repuestos y

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

accesorios en general, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. De igual forma, se dedicará a las actividades de ferretería y afines. Así mismo realizará la construcción y fiscalización de obras civiles relacionadas con la construcción de redes telefónicas, al mantenimiento de las mismas así como de las líneas, y a las ventas y mantenimiento de sus equipos eléctricos y electrónicos, suministros, y equipos de planta externa, equipos de comunicación. Igualmente podrá dedicarse a las ventas y mantenimiento de sistemas de seguridad, sistemas de alarmas electrónicas. Podrá asociarse con otras personas jurídicas para la constitución de nuevas sociedades y adquirir acciones o participaciones de otras compañías. Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El

plazo de duración del contrato es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital Suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno a la ochocientos, y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el

AB. EDUARDO FALQUEZ ATIENZA

Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.-** La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General , según

las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente , al Gerente General y a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la Ley y los reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FARQUEZ AYALA

tos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciera las veces de secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación. Cada

accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c) d) y e), del Artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, cuando así lo resolviere el Gerente General, el Presidente, o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta, que

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas movibles, escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de la Junta General de Accionistas deberá ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y renuncias de los nombrados funcionarios, o removerlos cuando se estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto

de utilidades, en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias seccionales, subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL**.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General , podrá o no ser accionista de la Compañía, durará cinco años en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido, en caso que termine el plazo para el que fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; e) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la Compañía f) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente , al Gerente General a falta temporal o permanente de éste, hasta que se designe Gerente General . g) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes individual o conjuntamente con el Gerente General, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; y, h) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

<u>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-</u> El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la Compañía, será elegido por la Junta General

podrá o no ser accionista de la Compañía, durará cinco años en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido, en caso que termine el plazo para el que fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar, ejecutar y celebrar todos los contratos relacionados con los negocios y el objeto social de la Compañía. c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes individual o conjuntamente con el Presidente, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas, e) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; f) Preparar los informes y balances , inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas y, g) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON QUITO DEL

AB. EDUARDO [illegible]

Mientras tanto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente se harán las reservas especiales que considere

convenientes para el desarrollo de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son causas de la disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías, y los del presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.-** Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; **SEGUNDA.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera de ésta escritura; **TERCERA.-**

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO REPUBLICA DEL ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2 DIAS DEL MES DE JULIO

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): LUIS OROZCO TORO

Con Cédula de Identidad: 1301767917 consignó en este Banco la cantidad de: USD$ 200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

CONSTRAIZANCE S.A. CONSTRUCTORA RAIZANCE que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	ZAMBRANO CEDENO RAMON ISMAEL	0919208710	$.	175	usd
2	BELTRAN BAQUERO WILMER VICENTE	0922483136	$.	25	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
Mónica Jacome Vera
Ejecutivo de Negocios
Agencia Plaza Centenario

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7198088
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OROZCO TORO LUIS LEONIDAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2008 2:53:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- " CONSTRAIZANCE S.A. " CONSTRUCTORA RAIZANCE
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Los accionistas fundadores declaran que autorizan a : RAMON ISMAEL ZAMBRANO CEDEÑO, para que realice los trámites de constitución de la Compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital suscrito de la compañía que asciende a **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: **RAMON ISMAEL ZAMBRANO CEDEÑO** ha suscrito Setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una sus acciones; **WILMER VICENTE BELTRAN BAQUERO,** ha suscrito Cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones, valores que se encuentran depositados en una Cuenta de Integración de Capital en una Institución Bancaria, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, será pagado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de

estilo para la plena validez de la presente escritura. "Firmado.- Luis Orozco Toro.- Abogado.- Registro Ocho mil seiscientos veintiséis.-HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surta los correspondientes efectos legales. El capital suscrito de la compañía anónima en formación es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente el certificado de la Cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía en **CONSTRAIZANCE S.A. CONSTRUCTORA RAIZANCE;** cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue ésta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.**

RAMON ISMAEL ZAMBRANO CEDEÑO

C.C.# 091920871-0

C.V. # 095-0781

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

WILMER VICENTE BELTRAN BAQUERO

C.C.- # 0922483136

C.V. # 275-0016

EL NOTARIO

AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA CONSTRAIZANCE S.A. CONSTRUCTORA RAIZANCE.----------

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA CONSTRAIZANCE S.A. CONSTRUCTORA RAIZANCE, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL

Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA CONSTRAIZANCE S.A. CONSTRUCTORA RAIZANCE, otorgada ante mí el dos de julio del dos mil ocho, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número CERO OCHO.G.IJ.CERO CERO CERO CUATRO UNO NUEVE NUEVE, suscrita el nueve de julio del dos mil ocho, por el abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, diez de julio del dos mil ocho.-
Lo enmendado, diez. Vale.

NOTARIA SEPTIMA DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 35.945
FECHA DE REPERTORIO: 11/Jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 10:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha once de Julio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 08.G.IJ.0004199,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Carlos Teran Buenaño,** el **9 de Julio del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **"CONSTRAIZANCE S.A." CONSTRUCTORA RAIZANCE,** de fojas **81.948 a 81.979,** Registro Mercantil número **14.522.**

ORDEN: 35945

$ 41.33

REVISADO POR

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañias

OFICIO No. SC.SG 2008. 0015146

Guayaquil, 29 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"CONSTRAIZANCE S.A." CONSTRUCTORA RAIZANCE,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Paola.-